



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución de la Oficina General de Administración N° 075-2022-IPD/OGA

Lima, 20 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 001093-2022-UL/IPD emitido por la Unidad de Logística, Informe Técnico N° 00002-2022-UI/IPD emitido por la Unidad de Informática;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 344-2018-EF, señala que en la definición del requerimiento no se hará referencia a una fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos. Esta regla general tiene una excepción en la referida disposición al establecer que solo será posible una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 01 denominado “Definiciones” del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobado por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, señala en su numeral VI. 6.1 que debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución de la Oficina General de Administración N° 075-2022-IPD/OGA

Que, el numeral VII. 7.2 de la Directiva, establece para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: **a)** la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y **b)** los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistentes, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral VII. 7.3, de la Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá de elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: **a)** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; **b)** de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; **c)** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **d)** la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; **e)** nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y **f)** la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00002-2022-UI/IPD la Unidad de Informática en su calidad de área técnica y usuaria sustenta y justifica la estandarización del “Uso de Licencia de Software del Equipo de Control Neuronal de la Marca Schuhfried o Equivalente”;

Que, mediante el Informe N° 001093-2022-UL/IPD, la Unidad de Logística emite opinión favorable sobre el contenido del informe mencionado en el considerando precedente, indicando que la Unidad Informática ha sustentado la solicitud de estandarización del “Uso de Licencia de Software del Equipo de Control Neuronal de la Marca Schuhfried o Equivalente”, verificándose el cumplimiento de los presupuestos y los contenidos mínimos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución de la Oficina General de Administración N° 075-2022-IPD/OGA

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base de los informes citados en los considerandos precedentes, resulta necesario que se apruebe la estandarización del Uso de Licencia de Software del Equipo de Control Neuronal de la Marca Schuhfried o Equivalente, y se disponga su publicación en el portal institucional del Instituto Peruano del Deporte al día siguiente de su aprobación;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad Informática en su Informe Técnico N° 000002-2022-UI/IPD para el Uso de Licencia de Software del Equipo de Control Neuronal de la Marca Schuhfried o Equivalente, será por un periodo de treinta y seis (36) meses, contados partir del día siguiente de su aprobación, dejándose constancia que de variarse las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedara sin efecto;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Presidencia N° 068-2022-IPD/P;

Por las consideraciones antes expuestas y con el visto bueno de la Unidad de Informática y de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- APROBAR, la estandarización del Uso de Licencia de Software del Equipo de Control Neuronal de la Marca Schuhfried o Equivalente sustentado por la Unidad de Informática a través del Informe Técnico N° 000002-2022-UI/IPD.

Artículo 2°.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobado por un periodo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación, dejándose constancia que de variarse las condiciones que determinaron la estandarización, la presente Resolución quedara sin efecto.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Informática, a fin de que esta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución de la Oficina General de Administración N° 075-2022-IPD/OGA

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el portal web del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

FRANKLING PERCY MORENO DUPUICH
Jefe de la Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte